



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Concordcoop en Liquidación
Demandado	Esteban Antonio Martínez
Radicado	05001 40 03 013 2020 00037 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2163
Asunto	Acepta renuncia poder y ordena seguir adelante ejecución

En atención a los memoriales precedentes, el Despacho dispone:

1. Se aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado **Juan David Cardona Sánchez**, por cuanto se cumplen los supuestos normativos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. De otro lado, toda vez que la Notificación por Aviso allegada el 17 de agosto de 2021, por **Ricardo Alberto Gómez Sánchez**, en su calidad de Representante Legal de la **Cooperativa Concordcoop en Liquidación**, cumple con lo normado por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, se tiene notificado del mandamiento de pago al señor **Esteban Antonio Martínez** desde el **9 de agosto de 2021**.

Así entonces, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado **Juan David Cardona Sánchez**, por cuanto se cumplen los supuestos normativos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la **Cooperativa Multiactiva Progreso y Desarrollo Concordcoop en Liquidación** en contra de **Esteban Antonio Martínez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **30 de enero de 2020**.

TERCERO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SÉPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$700.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 188
Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 8 DE NOVIEMBRE
DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1bd16be025eb4cd6d3b00d69a406f03cc52ad6afd98ab54d841701e0a3459f

Documento generado en 05/11/2021 10:51:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>